



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintisiete (27) de enero del año 2022, el doctor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.245, quien actúa en calidad de Representante Legal y **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con Nit número **890.000.464-3**, Ente territorial que ostenta la calidad de propietario del predio denominado **SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-59247** y ficha catastral N° **630010003000000009405000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15555-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	STAR complejo acuático juegos nacionales y paranacionales 2023.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Localización del predio o proyecto	Vereda el Rihn Armenia, Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'53.42" N Long: -75°43'07.01" W
Código catastral	63001000300000405000
Matricula Inmobiliaria	280-59247
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico-Comercial y servicio
Tipo de disposición final del vertimiento.(puntual, o indirecto)	indirecto
Caudal de la descarga	0.177 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente

Que para el día cuatro (04) de enero del año 2023, mediante oficio No. 00036 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía solicitud de complemento de documentación al Municipio de Armenia Q., representado legalmente por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.15555 de 2022 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E15555 de 2022**, para el predio **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **EL RHIN ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esto debido a que en la memoria de cálculo y diseño aportada con la solicitud no se evidencia el cálculo y dimensionamiento del pozo séptico. Así como el dimensionamiento de los dos compartimentos que lo componen según el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017, al igual que el filtro anaerobio. También se evidencia que para el cálculo de la disposición final, se emplea una tasa de aplicación superior a la dispuesta en el artículo 177 de la mencionada resolución líneas atrás. Por lo tanto se requiere el ajuste teniendo en cuenta el criterio técnico establecido para tasa de aplicación de 100 L/día/m². Además, no se evidencia la firma ni la copia de la matrícula profesional del profesional que la elaboró.

2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).
Esto debido a que la prueba de percolación radicada no presenta el aval (firma) de quien la elaboró.
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
Esto debido a que el requisito no se allegó con la solicitud radicada.
4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y **copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el requisito no se allegó con la solicitud radicada.
5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, **con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el requisito no se allegó con la solicitud radicada.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esto debido a que la prueba de percolación radicada no presenta el aval (firma) de quien la elaboró.

7. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.

Esto debido a que la prueba de percolación radicada no presenta el aval (firma) de quien la elaboró.

8. Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada. Este documento debe ser avalado (firmado) por ingeniero ambiental, sanitario o civil con la respectiva copia de la matrícula profesional.

9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que en el documento radicado no se evidencia el cumplimiento a cabalidad de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 específicamente los ítems 2.1, 4.2.1, 4.2.1.2, 4.2.2.4; Adicionalmente no se evidencia la firma de quien lo elaboro para lo cual el documento debe estar avalado por un ingeniero ambiental, sanitario o civil, con la respectiva copia de la matrícula profesional.

10. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esto debido a que haciendo revisión jurídica inicial de la solicitud, se evidencia que no se adjuntó Lafuente de abastecimiento. (Recibo de agua)

11. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.
(Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo para el predio 1) SIN DIRECCION ubicado en la Vereda EL RHIN ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado, documento necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita anexar este documento).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble

12. Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
Esto debido a que haciendo revisión jurídica inicial de la solicitud, se evidencia que el formato allegado con esta debidamente diligenciado y no se ajusta a la realidad del proyecto. Se debe ajustar para realizar la respectiva liquidación para el pago por los servicios de evaluación.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)**

Que el día 18 de enero del año 2023 mediante radicado número 00502, la Alcaldía de Armenia da respuesta a la solicitud de complemento de documentación allegando los siguientes documentos:

- Fotocopia del oficio de solicitud de complemento de documentación e información usos de suelos.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 19 de enero de 2023, a través de radicado número 00557, la Alcaldía de Armenia da respuesta a la solicitud de complemento de documentación allegando los siguientes documentos:

- Memorias técnicas (actualización diseños alcantarillado residual y pluvial y diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales complejo acuático parque de recreación armenia.
- Documento denominado Ensayo de percolación complejo acuático parque de recreación armenia Quindío. . Cuatro (4) planos
- Plan de cierre y abandono complejo acuático parque de recreación armenia Quindío.
- Caracterización de las aguas residuales calculadas de manera presuntiva
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del riesgo del vertimiento
- Factibilidad de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, para el predio PARQUE DE RECREACION COMPLE ACUATICO PISTA BMX Y BOLERA
- Documento denominado información de uso de suelo informativo para Parque de recreación EL ZAFIRO SAN

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-034-02-2023**, de fecha siete (07) de febrero del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico servicioalcliente@armenia.gov.co el día 07 de febrero del año 2023 al **señor JOSE MANUEL RIOS MORALES** en calidad de Alcalde del municipio de Armenia Quindío, según radicado 01189.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo Echeverry contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica No.65751 de acuerdo al acta de visita realizada el día 10 de febrero del año 2023, al Predio: **SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud (Parque de recreación) donde se proyecta desarrollar los juegos nacionales el recorrido se realiza en compañía del topógrafo Santiago Millan y la Ing Diana Torres contratistas del proyecto.

Se evidencia:

Proyección de adecuación de Zona de toboganes como complejo acuático en el marco de los juegos nacionales.

Se proyecta la construcción de un sistema de evacuación de aguas lluvias con cabezal de descarga a campo de infiltración dicha cabeza de descarga cumple con las distancias mínimas de retiro.

El STARD propuesto es proyectado y en el área no se observan intervenciones de ningún tipo aún, hay zona de gradual cerca y se evidencia fuente hídrica a más de 35 m de distancia. las aguas residuales provendrán de cocinas, oficinas, poceta, baños y duchas características domésticas.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

La presente acta no constituye el permiso de vertimientos de llegarse a otorgar permiso de vertimientos informar a la CRQ cuando el STARD entre en operación."

(Se anexa informe de visita técnica)

Que para el día diecisiete (17) de febrero de año 2023, mediante oficio No. 1763 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía solicitud requerimiento técnico al Municipio de Armenia Q., representado legalmente por el doctor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.15555 de 2022 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) Sin Dirección-Parque de recreación (adecuación de complejo acuático en el marco de los juego nacionales 2023), localizado en la vereda EL Rhin del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: se realiza visita al predio objeto de solicitud, donde se proyecta adecuar la zona de toboganes como complejo acuático en el maro de los juegos naciones.

El recorrido se realiza en compañía del topógrafo Santiago millan y la ingeniera ambiental diana torres, ambos contratistas del proyecto. Se evidencia la construcción de un sistema de evacuación de aguas lluvias con cabezal de descarga a campo de infiltración. Dicho cabezal de descarga cumple con las distancias mínimas de retiro.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El STARD propuesto es proyectado y en el área no se observan intervenciones de ningún tipo aun. Hay zona de gradual cerca y se evidencia fuente hídrica a más de 35m de distancia.

Las aguas residuales provendrán de cocinas, oficinas, poceta, baños, y duchas (características domesticas)

Igualmente, se realizó revisión de la demás documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en la memoria de cálculo y diseño del STARD no se evidencia la ingeniería conceptual y básica, consistente en el procedimiento matemático de cálculo y dimensionamiento de los volúmenes mínimos requeridos para el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales. No se evidencia el dimensionamiento de los dos compartimentos con los que debe contar el tanque séptico según lo dispone el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017, no se evidencia el cálculo y dimensionamiento del módulo trampa de grasas, la cual manifiestan en la visita técnica que si se tendrá dicho modulo. Igualmente, para el cálculo del sistema de disposición final se evidencia que se empleó una tasa de aplicación (189L/día/m²) la cual resulta superior a la máxima permitida por la norma vigente (100L/día/m²).

En la evaluación ambiental del vertimiento se evidencia un documento con términos de referencia en desorden e incompleto en el cumplimiento de los mismos.

En el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se evidencia un documento incompleto en cuanto al cumplimiento a cabalidad de los términos de referencia establecidos en la resolución 1524 20212.

No se evidencia el plano de detalle de cada módulo que compondrá el STARD en su respectiva vista lateral y en planta con sus respectivas medidas.

En el plano de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los vertimientos no se evidencia la ilustración del módulo trampa de grasas.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días hábiles, allegue la documentación técnica que soporte lo instalado en el predio y solicite el cambio de diseños. Además, hacer entrega de los siguientes documentos:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para determinar las dimensiones mínimas requeridas para cada módulo que compondrá el SATRD en función de los parámetro y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional de acuerdo a la normativa normas vigente.

Esto debido a que en la memoria de cálculo y diseño aportada con la solicitud no se evidencia el cálculo y dimensionamiento del pozo séptico. Así como el dimensionamiento de los dos compartimentos que lo componen según el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017, al igual



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

que el filtro anaerobio. También se evidencia que para el cálculo de la disposición final, se emplea una tasa de aplicación superior a la dispuesta en el artículo 177 de la mencionada resolución líneas atrás. Por lo tanto se requiere el ajuste teniendo en cuenta el criterio técnico establecido para tasa de aplicación de 100 L/día/m².

2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y **copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en los planos aportados de origen cantidad y localización no se evidencia la implantación y/o ilustración del módulo trampa de grasas.
3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, **con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el requisito no ha sido allegado.
4. Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Allegar documento cumpliendo los términos de referencia y en el orden establecido según lo dispone el artículo 9 del decreto 050 de 2018.
5. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. ***Esto debido a que en el documento radicado no se evidencia el cumplimiento a cabalidad de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 específicamente los ítems 3, 3.2, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.2.4, 4.3, 4.3.1, 4.2.3, 4.4, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 9, 10, 11.***

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 03 de marzo del año 2023 mediante radicado número E02329-23 el municipio de Armenia a través de la Secretaría de infraestructura da respuesta al requerimiento técnico en los siguientes términos:

"(...) Con el fin de atender el requerimiento del asunto y con el fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos le informamos lo siguiente:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para determinar las dimensiones mínimas requeridas para cada módulo que compondrá el STARD en función de los parámetro y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional de acuerdo a la normativa normas vigente.

Esto debido a que en la memoria de cálculo y diseño aportada con la solicitud no se evidencia el cálculo y dimensionamiento del pozo séptico. Así como el dimensionamiento de los dos compartimentos que lo componen según el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017, al igual que el filtro anaerobio. También se evidencia que para el cálculo de la disposición final, se emplea una tasa de aplicación superior a la dispuesta en el artículo 177 de la mencionada resolución líneas atrás. Por lo tanto se requiere el ajuste teniendo en cuenta el criterio técnico establecido para tasa de aplicación de 100 L/día/m².

Respuesta: Se presenta la "ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA GENERAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ACUÁTICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" donde se evidencia el cálculo y dimensionamiento del pozo séptico, así como el dimensionamiento de los dos



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

compartimentos que lo componen según el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017, al igual que el filtro anaerobio. Asimismo, en la memoria técnica se ajusta el criterio técnico establecido para tasa de aplicación de 100 L/día/m².

2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y **copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en los planos aportados de origen cantidad y localización no se evidencia la implantación y/o ilustración del módulo trampa de grasas.

Respuesta: *Se presenta como anexo a la memoria técnica el plano donde incluye cantidad localización e implantación y/o ilustración del módulo trampa de grasas*

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***Esto debido a que el requisito no ha sido allegado.***

Respuesta: *Se presenta como anexo a la memoria técnica el plano donde incluye detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

4. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Allegar documento cumpliendo los términos de referencia y en el orden establecido según lo dispone el artículo 9 del decreto 050 de 2018.



**RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Respuesta: Se presenta documento EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO cumpliendo los términos de referencia y el orden establecido en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

- 5. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que en el documento radicado no se evidencia el cumplimiento a cabalidad de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 específicamente los ítems 3, 3.2, 4,1, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.2.4, 4.3, 4.3.1, 4.2.3, 4.4, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 9, 10, 11.

Respuesta: Se presenta documento Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento ajustado según los términos de referencia establecidos en la resolución No.1514 de 2012. (...)"

Que el día 07 de marzo del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-130 -2023

FECHA: 07 de Marzo de 2023
SOLICITANTE: Municipio de Armenia.
EXPEDIENTE: 15555 de 2022

1. OBJETIVOS

- Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas generadas por una actividad comercial y de servicio según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

- Regular los vertimientos generados por la actividad que desarrollará un complejo acuático que se tendrá en el municipio de Armenia (Q), en el marco del desarrollo de los juegos nacionales 2023. Encaminado a la adecuada gestión del vertimiento para minimizar el impacto al medio receptor, para el caso de estudio el recurso suelo.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente informe se sustenta en el mandato Constitucional y Legal que rige el ordenamiento jurídico Colombiano, buscando en todo caso la protección del ambiente y de los recursos naturales, para lo cual además se toma en consideración la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Carta de la Naturaleza, y la Declaración de Rio, así como las principales disposiciones que en la materia rigen nuestro estado social de derecho. Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente citar los siguientes apartes normativos:

- **El Libro 2 Parte 2 Titulo 3 Capitulo 3 Sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, con particular atención en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.10:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberán contener como mínimo.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q). EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, producto químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo. Para tal efecto tener en cuenta los planes de ordenamiento del recurso hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural.

Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante acto administrativo (resolución 1514 de 2012), adoptó los términos de referencia para la elaboración de este plan.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **Resolución N° 0330 de 2017** "por la cual se adopta el reglamento técnico y saneamiento básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 044 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005, y 2320 de 2009", especialmente lo dispuesto en el Sección cuatro "tratamientos centralizados", del Capítulo cinco "Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales", del Título dos "Requisitos Técnicos".

3. ANTECEDENTES

A continuación se ilustran las actuaciones realizadas por parte del equipo técnico de permisos de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, en el marco del trámite de permiso de vertimientos del STAR para el proyecto complejo acuático en el desarrollo de los juegos nacionales y paranacionales 2023.

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de diciembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-034-02-2023 del 07 de febrero de 2023 y notificado electrónicamente con salida No. 01189 el 07 de febrero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. El día 27 de diciembre de 2022 la alcaldía del municipio de Armenia (Q) realiza la radicación en la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el trámite de permiso de vertimientos para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se generarán en el complejo acuático de los juegos nacionales y paranacionales 2023 bajo el expediente N° 15555-22.
5. Posteriormente el día 29 de diciembre de 2022, se realizó revisión inicial de información aportada en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, donde se presentaron observaciones a la documentación técnica de la propuesta del STAR, en conjunto con la revisión y formulación de observaciones (Requerimiento de complemento de información con salida No. 00036 del 04 de enero del 2023) vía correo electrónico de la documentación relacionada con la evaluación ambiental de vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
6. El día 19 de Enero de 2023 La alcaldía del municipio de armenia realiza la radicación de documentación técnica complementaria de las observaciones realizadas en la revisión inicial del día 29 de diciembre de 2022, bajo el radicado E00557, en donde posteriormente personal técnico del proceso de permisos de vertimientos de CRQ, iniciando nuevamente el proceso de revisión de dicha documentación, en el marco de la legislación nacional vigente.
7. Revisión técnica del día 30 de Enero de 2023 realizada por el personal técnico del proceso de permisos de vertimientos de CRQ, en donde nuevamente se evidenció



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q). EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

la persistencia de observaciones técnicas a la documentación allegada al trámite del permiso de vertimientos.

8. El día 07 de febrero de 2023 la alcaldía del municipio de Armenia realiza la cancelación del valor de los servicios de evaluación para el trámite del permiso de vertimientos del STAR del complejo acuático para los juegos nacionales y paranaionales 2023 expediente N°15555 de 2022.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 65751 del 10 de febrero de 2023.
10. Requerimiento técnico N° 1763 de la Subdirección de regulación de Regulación y Control Ambiental del 17 de Febrero de 2023, en donde personal técnico del proceso de permisos de vertimientos de CRQ, evidencia la persistencia de observaciones de tipo técnico a la documentación relacionada con las memorias de cálculo y diseño del STAR, planos, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, en el marco de la legislación ambiental nacional vigente.
11. El día 03 de marzo de 2023 la alcaldía del municipio de Armenia realiza la radicación de información de complemento de las observaciones técnicas realizadas por parte de CRQ evaluación ambiental del vertimiento, planos, memoria de cálculo y diseño, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento bajo N°E02329, en donde personal técnico del proceso de permisos de vertimientos de CRQ evidencia observaciones en dicha documentación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

La Subdirección de Regulación y Control ambiental de la CRQ por medio del equipo técnico de Permisos de Vertimientos realizo la evaluación técnica de la documentación allegada por parte de la Alcaldía del municipio de Armenia con Expediente No. 15555 del 27 de diciembre del 2022 sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR para el complejo acuático en el desarrollo de los juegos nacionales y paranacionales 2023 en el actual e inoperante parque de recreación , (predio)identificándose los siguientes aspectos técnicos.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	STAR complejo acuático juegos nacionales y paranacionales 2023.
Localización del predio o proyecto	Vereda el Rihn Armenia, Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'53.42" N Long: -75°43'07.01" W



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Código catastral	63001000300000405000
Matricula Inmobiliaria	280-59247
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico-Comercial y servicio
Tipo de disposición final del vertimiento.(puntual, o indirecto)	indirecto
Caudal de la descarga	0.177 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

La sección cinco (5) del Decreto 1076 de 2015, establecen los lineamientos o requerimientos para la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento para personas naturales o jurídicas en el territorio nacional, es por esto que el equipo técnico de Permisos de vertimientos de la CRQ, realizó dicha evaluación siguiendo específicamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. Como se ilustra a continuación.

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	X		Solicitante corresponde a la alcaldía municipal del municipio de Armenia (Q), con el apoyo o acompañamiento de la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA
Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.	X		Sistema de tratamiento de aguas residuales del complejo acuático para los juegos nacionales y paranacionales 2023 (Q), Vereda el Rhin Armenia.
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	X		<ul style="list-style-type: none"> - Prestación del servicio de acueducto a cargo de Empresas públicas de Armenia (EPA) - Cuenca hidrográfica del Río Quindío.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	X		Se realiza identificación de la población beneficiada en la gestión de las aguas residuales generadas, en el numeral 3.2.3 del



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			documento titulado "Evaluación Ambiental del vertimiento" tomando como línea base el número de contribuyentes totales en el proyecto y el tipo de infraestructura a instalar del sistema de tratamiento de aguas residuales.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.		x	No se identifica el plano actualizado de la localización o sitio de la rampa de grasas propuesta, toda vez que las memorias de cálculo y diseño del STAR, en el documento técnico de evaluación ambiental del vertimiento, se establece el sitio de disposición la unidad.
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.		x	Fuente receptora del vertimiento: se establece en la documentación que la disposición final del efluente tratado será al medio suelo.
Caudal de la descarga expresado en litros por segundo	x		El caudal se calcula en el documento técnico "actualización del diseño del sistema general de tratamiento de aguas residuales del proyecto para la construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío", en donde se establece como población de proyección al periodo de diseño de 851 contribuyentes Los caudales calculados son: Caudal máximo horario =0.177L/seg.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	x		Las descarga del vertimiento del STAR del complejo acuático se realizará de forma intermitente los 7 días de la semana durante los 365 días del año, según lo evidenciado en visitas técnicas
Tipo de la descarga expresado en horas por día.		x	El formato único nacional de permiso de vertimiento presentado en la solicitud no posee dicha información. Sin embargo se establece preliminarmente que el vertimiento se realizará 18 horas del día.
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	x		El vertimiento se realizará de forma Intermitente.
Caracterización actual del vertimiento existente o	x		En la documentación allegada se presenta una caracterización de tipo presuntiva ya que la



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.			obra proyecto, o actividad no ha sido desarrollada todavía
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de tratamiento que se adoptara.		x	En el documento técnico titulado "actualización del diseño del sistema general de tratamiento de aguas residuales del proyecto para la construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío" se realiza la descripción detallada del esquema de tratamiento tomando como referencia lineamientos de parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 1096 de 2000 (RAS2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y documentos técnicos académicos relacionados con el tema. Por lo tanto el grupo técnico de esta subdirección realiza la validación de la propuesta en cumplimiento de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente (resolución 0330 de 2017)

Evaluación Ambiental del Vertimiento

Para la ejecución de la revisión de la evaluación ambiental del vertimiento el equipo técnico de Permisos de Vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA de CRQ, tomo como línea base los lineamientos técnicos contenidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 050 de 2018, como se muestra a continuación.

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad.	x		Se presenta localización del proyecto en la zona sur del municipio de Armenia, sobre la margen derecha de la doble calzada sentido el edén Armenia, estableciendo claramente la



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			localización geográfica (georreferenciación) del proyecto en mención.
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.		X	En el documento técnico titulado "actualización del diseño del sistema general de tratamiento de aguas residuales del proyecto para la construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío" se realiza la descripción detallada del esquema de tratamiento tomando como referencia lineamientos técnicos establecidos en la resolución 1096 1096 de 2000 (RAS2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y documentos técnicos académicos relacionados con el tema. Por lo tanto el grupo técnico de esta subdirección realiza la validación de la propuesta en cumplimiento de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente (resolución 0330 de 2017), estableciéndose el siguiente esquema de tratamiento de aguas residuales: -Trampa de grasas. -cajas o cámaras de inspección. -tanque séptico de doble compartimento. -Filtros anaerobio de flujo ascendente FAFA -disposición final al suelo por medio de pozos de absorción.
Información detallada de la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto. Obra o actividad que genera vertimientos.	X		Se establece en el documento técnico "manual de operación y mantenimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio de Armenia en el departamento del Quindío", los protocolos o actividades encaminadas a realizar el mantenimiento de las operaciones unitarias que componen el STAR del complejo acuático para los juegos nacionales y juegos paranacionales 2023. Cabe resaltar que dentro del tren de tratamiento propuesto, en su gran mayoría se emplea como principio de tratamiento en los procesos, una trampa de grasas. Sin embargo en los tratamientos biológicos a



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			construir, no se establece claramente el o los tipos de bacterias o biomasa a emplear para el arranque y/o operación de dichas unidades de tratamiento y lograr una remoción de carga contaminante acorde a lo establecido en la legislación nacional vigente
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cepo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción valoración de los impactos.	x		Para la valoración de los impactos ambientales se observa que en el documento técnico evaluación ambiental del vertimiento numeral 4, se realiza dicha actividad mediante el uso de una metodología de actividades susceptibles a producir impactos ambientales de lo cual se concluye de acuerdo al avaluación cuantitativa y cualitativa de los aspectos ambientales asociados al proyecto STAR complejo acuatico, que los principales impactos ambientales se derivan principalmente de las cavidades de mantenimiento y limpieza del STAR, generándose así posibles afectaciones como lo son: -Degradación del paisaje -Generación de vertimientos. -Generación de olores potencialmente ofensivos. -Generación de residuos sólidos y peligrosos.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	x		No se tiene claro el esquema de tratamiento a implementar por lo cual no se tiene claro la cantidad de lodos generados, el manejo de estos residuos debe manejarse en el marco de lo establecido en la sección 5 artículo 207 a 213 de la Resolución 0330 de 2017. Toda vez que si bien se establece protocolos de mantenimiento, no se observa el establecimiento del programa para la adecuada disposición final de biosólidos como de los subproductos generados producto del tratamiento de las aguas residuales, además de la adecuada disposición final de los mismos una vez se les haya realizado el respectivo proceso de pretratamiento.
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para	x		Las descripción de las actividades para prevenir, mitigar o corregir impactos generados por el vertimiento del STAR del



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo .			complejo acuático para los juegos nacionales y paranacionales 2023, se encuentran establecidos en el numeral 5 del documento evaluación Ambiental del vertimiento, donde se establece un programa para el manejo de vertimientos y otro programa para el mantenimiento del STAR, se recomienda para los procesos de ejecución y seguimiento de los mencionados programas tener en cuenta los cambios normativos que se vayan presentando.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	x		En lo relacionado con la incidencia del proyecto de construcción del STAR del complejo acuático para los juegos nacionales y paranacionales 2023 en la calidad de vida de los residentes del área de influencia del mismo, se evidencia en el documento técnico titulado "Evaluación Ambiental del Vertimiento" entregado con número de radicado 2329 de 2023, en el numeral 11 los factores de tipo económico social y cultural que influyen en la calidad de vida de los residentes del sector.

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento para el proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR complejo acuático juegos nacionales y paranacionales fue evaluado siguiendo los aspectos técnicos contenidos en el artículo 2.2.3.3.5.4. Del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012 como se observa a continuación.

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Introducción	x		Se estable introducción en el documento técnico titulado plan de gestión del riesgo del vertimiento para el STAR complejo acuático juegos nacionales y



RESOLUCIÓN No. 476

ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

			paranacionales 2023, donde se elabora este documento según lo manifestado en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos ante la CRQ
Antecedentes		x	En el documento técnico PGRMV numeral 2.3, no establecen los antecedentes con posibles fenómenos de riesgo asociados a factores de tipo geológico como las fallas presentes en el área de influencia del proyecto
Alcances	x		En el numeral 2.4 del documento técnico se establece los alcances del dicho plan, en lo relacionado con identificación de recursos naturales impactados negativamente en el área de influencia del proyecto, en conjunto con el diagnóstico de las condiciones físicas y operacionales que permitan la operatividad eficiente del STAR complejo acuático juegos nacionales y paranacionales 2023 fundamentándose en reunir, evitar, reducir o corregir falencias que puedan llegar a presentarse en el mismo.
Metodología	x		Se establece como metodología del numeral 2.5, los lineamientos técnicos encaminados a la formulación del PGRMV según la legislación nacional vigente.
Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento (Localización del proyecto, Características e influencia del STAR)	x		Se establece en el numeral 3 del mencionado plan, las actividades y procesos asociados a la gestión del riesgo del vertimiento haciendo énfasis en los siguientes aspectos. Numeral 3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento. Numeral 3.2 Componentes y funcionamiento que tendrá el sistema de gestión del vertimiento.
Análisis de riesgos STAR (Tecnológicos y socio-naturales)	x		En el documento técnico PGRMV se establece en el numeral (Sin información) los procesos de conocimiento del riesgo asociados a la operación del STAR del complejo acuático para los juegos nacionales y paranacionales 2023 haciendo énfasis en los siguientes aspectos:



RESOLUCIÓN No. 476

ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

			<ul style="list-style-type: none"> - Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas. - Amenazas naturales del área de influencia. - Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento. - Amenazas por condiciones socioculturales o de orden público. - Identificación y análisis de vulnerabilidad. - Identificación y evaluación de riesgos en el sistema de tratamiento. - Evaluación del riesgo (amenaza y vulnerabilidad). - Consolidación de los escenarios del riesgo done se identificaron los siguientes riesgos sismos, generación de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD), acumulación de sedimentos o residuos sólidos domésticos.
Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	x		<p>se establecen los posesos de reducción del riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento mediante la metodología de fichas ambientales estableciendo los siguientes subprogramas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Reducción del riesgo natural por evento sísmico. -Reducción de riesgo natural por deslizamiento. -Revisión del riesgo por sedimentación y taponamiento de la red de alcantarillado. -Reducción del riesgo por colmatación y taponamiento del STAR. -Reducción del riesgo por mal funcionamiento en remoción de carga orgánica, del sistema de tratamiento de agua residual doméstico.
Protocolos de emergencia y contingencia.		x	<p>Se establece un protocolo preliminar para el manejo de los desastres asociados a la gestión del vertimiento, sin embargo no se evidencia claramente las entidades vinculadas para la atención de este tipo de fenómenos o situaciones. Se evidencia</p>



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

			clara confusión en el ente territorial (Municipio) encargado de prestar apoyo en este tipo de casos por lo cual dicho aspecto debe ser completado.
Programas de rehabilitación y recuperación		x	No se establecen programas de rehabilitación
Sistema de seguimiento y evaluación del plan.		x	En el numeral 8 del documento técnico PGRMV, no se establecen indicadores de cumplimiento como los siguientes: -jornadas de inspección realizadas al STAR. -Porcentaje de atención a eventos ocurridos. -cantidad de eventos registrados en el año. - tasa de reducción de eventos anuales.
Anexos y Planos		x	Se establecen como anexos los formatos correspondientes a los siguientes aspectos técnico y ambientales: - Evaluación de daños. - Ocurrencia del evento. - Magnitud del efecto ambiental. - Clasificación del efecto ambiental.
Actualización y vigencia del plan.		x	No se establecen los programas de actualización del plan y vigencia del PGRMV. Como tampoco observa el encargado de dicha actividad.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 754 expedida el 19 de Enero de 2023 por el subdirector del departamento administrativo de planeación proceso 3, planificación y ordenamiento del territorio del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "PARQUE DE RECREACIÓN EL ZAFIRO SAN", identificado con ficha catastral 630010003000000000405000000000 Matricula Inmobiliaria No. (*Sin información*), se encuentra en corredor suburbano murillo.

Uso del suelo principal: industria liviana, servicio de logística de transporte, almacenamiento.

Uso compatible: restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola agroindustrial y comercio.

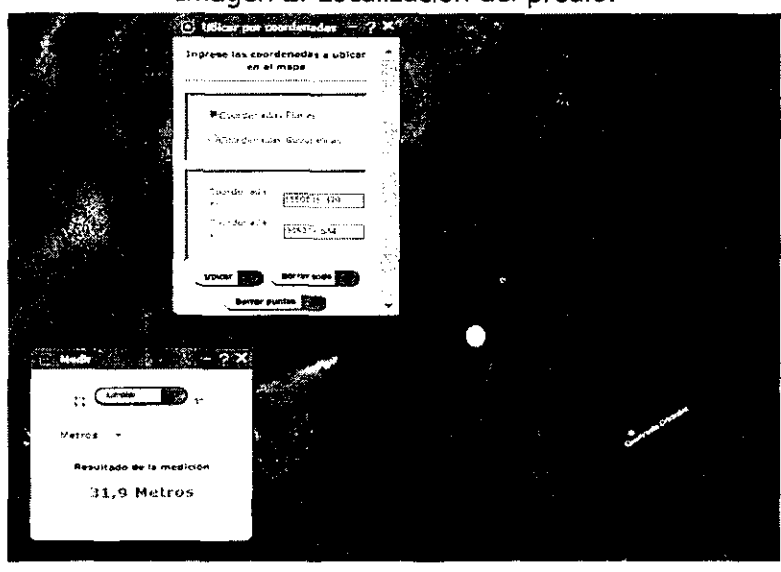
RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Uso Restringido: vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Uso prohibido: Moteles.

Imagen 2. Localización del predio.



1Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de conservación de suelos y del Distrito regional de manejo integrado Salento (DRMI). También se evidencian que hay cursos de agua superficiales que cruzan el predio. Del cual, haciendo uso de la herramienta medir del sistema de información geográfico SIG-Quindío, se evidencia que el punto propuesto para la infiltración del efluente tratado se encuentra a 31.9m de distancia. Por lo que se considera acorde en cuanto a el respeto de las distancia mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración exigidos por decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, Por lo anteriormente dicho, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del mencionado decreto, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

También se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4. En las cuales el complejo acuático estará en la clase 2 y el STAR estará en la clase 4.

5. VISITA TÉCNICA

La subdirección de regulación y control ambiental de C.R.Q, dentro del procedimiento de evaluación del trámite de permiso de vertimiento del STAR del complejo acuático proyectado para el desarrollo de los juegos nacionales y paranacionales 2023, realizó visita técnica a cargo del ingeniero contratista Juan Carlos Agudelo, al predio del proyecto en mención el día 10 de Febrero de 2023, consignando los siguientes aspectos técnicos en el acta de visita N° 65751.

".....

Se realiza visita al predio objeto de solicitud (parque de recreación) donde se proyecta desarrollar los juegos nacionales. El recorrido se realiza en compañía del topógrafo Santiago millan, y la ingeniera diana torres, contratistas del proyecto.

Se evidencia: proyección de adecuación de zona de toboganes como complejo acuático en el marco de los juegos nacionales.

Se proyecta la construcción de un sistema de evacuación de aguas lluvias con cabezal de descarga a campo de infiltración. Dicho cabezal de descarga cumple con las distancia mínimas de retiro.

El STAR propuesto es proyectado y en el área no se observan intervenciones de ningún tipo aun. Hay zona de gradual cerca y se evidencia fuente hídrica a más de 35m distancia.

Las aguas residuales provendrán de cocinas, oficinas, poceta, baños, y duchas con características domésticas.

...."

Según lo anteriormente mencionado se puede concluir de la visita técnica realizada al predio objeto de estudio, en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos expediente 15555 de 2022, que dicho esquema de tratamiento de aguas estará compuesto por operaciones unitarias de tipo, primario y secundario. El mismo no se ha desarrollado aun, ni tampoco se ha puesto en marcha.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Diciembre de 2022, la visita técnica de verificación N° 65751 del 10 de Febrero de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIONES



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 65751 del 10 de Febrero de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante, se realizan las siguientes conclusiones del proceso de evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos Expediente 15555 de 2022 para el STAR del complejo acuático en el marco del desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023 en el municipio de Armenia (Q).

- De acuerdo a la revisión técnica realizada a la documentación técnica allegada en el trámite de permiso de vertimientos Expediente 15555 de 2022, el equipo técnico de Permisos de vertimientos de la SRCA de CRQ, evidencia falencias o vacíos de información en lo relacionado con protocolos de operación, manejo de subproductos generados en el STAR del complejo acuático para los juegos nacionales y paranales 2023 de Armenia (Q), disposición final del vertimiento y protocolos alternos para el adecuado manejo del vertimiento en caso de situaciones de emergencia o anormales, haciéndose necesario por parte de la autoridad ambiental la formulación de compromisos en el permisos de vertimientos a otorgar por parte de CRQ, a la alcaldía del Municipio de Armenia como solicitante en conjunto con la empresa para el desarrollo urbano proyecta como operador de dicha infraestructura de saneamiento.
- De llegarse a otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto STAR complejo acuático para el desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023, Se establece como obligación al solicitante en el acto administrativo de otorgación del mismo, presentar la caracterización e informe de la misma durante el desarrollo los juegos nacionales y posterior a ello anualmente en cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para aguas residuales domesticas al suelo lo establecido en la Resolución 0699 de 2021,art. 4 tabla No. 2. El no cumplimiento de anterior obligación, acarreara sanciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- En caso de ser necesario en el desarrollo del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR para el complejo acuático en el marco del desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023, se presentaran cambios, modificaciones al diseño allegado en el Expediente 15555 de 2022, se deben acoger por parte del solicitante los lineamientos técnicos y legales vigentes al momento de la actividad, además de adelantar los tramites o permisos ambientales que llegasen a requerirse para el mismo, velando siempre por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

8. RECOMENDACIONES



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

A continuación se proceden a realizar las recomendaciones técnicas evidenciadas por el equipo técnico de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental de CRQ, con el objeto de lograr el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0699 de 2021, Resolución 0330 de 2017, como se ilustra a continuación.

- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del complejo acuático, deberá contar con personal permanente, que se encargue diariamente de las operaciones, mantenimientos, reparaciones, reposiciones, y demás situaciones que se presenten en los procesos, unidades, estructuras, equipos, elementos, insumos entre otros aspectos de tipo operativo y logístico, además incluirlos dentro del protocolo o manual de operación y mantenimiento de dicho STAR y este debe ser revisado periódicamente y en caso de ser necesario debe ser actualizado según los cambios operacionales y normativos.
- Considerando la importancia que reviste el proceso, se encuentra adecuado requerir a la Alcaldía de Armenia Quindío, para que complemente o aclare la información y/o documentación presentada en el marco del trámite, esto por medio de compromisos en el acto administrativo de otorgación del permiso de vertimientos.
- Actualizar de manera periódica el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en lo relacionado con garantizar la operación continua del STAR (modulos, equipos electromecánicos, entre otros) .
- Dentro de los protocolos de operación del STAR del complejo acuático para desarrollo de los juegos nacionales , se deben realizar programas y cronogramas de monitoreos calidad ambiental por parte del encargado de la operación del STAR, en donde se evalúen los siguientes componentes, calidad de vertimientos, biosolidos o lodos generados en el proceso de tratamiento de aguas residuales y en caso de ser necesario calidad del aire por la generación de olores ofensivos y cercanía a la comunidad. Dichos monitoreos solo pueden ser realizador por laboratorios de calidad ambiental debidamente acreditados por el IDEAM y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente.

Que en este sentido, El Municipio de Armenia propietario del predio ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra el predio denominado **SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** complejo acuático



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

proyectado para el desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra en construcción, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda en construcción, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con una apertura de fecha 18 de junio del año 1986 y tiene un área de 88.054 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos Informativo DP-POT-754 de fecha 19 de enero de 2023 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO, CORREDOR MURILLO** y según el acuerdo 019 DE 2009 (**POT /2009-2023**) informa que el predio denominado "PARQUE DE RECREACIÓN EL ZAFIRO SAN", identificado con ficha catastral 630010003000000000405000000000 Matricula Inmobiliaria No. (*Sin información*), se encuentra en el corredor suburbano murillo y cuenta con los siguientes usos del suelo:

Uso del suelo principal: industria liviana, servicio de logística de transporte, almacenamiento.

Uso compatible: restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola agroindustrial y comercio.

Uso Restringido: vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Uso prohibido: Moteles.

Uso actual: Industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso actual, recreación donde se proyecta el complejo acuático para el desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023 que se pretende construir como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en el predio.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos.

Además, se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4. En las cuales el complejo acuático estará en la clase 2 y el STAR estará en la clase 4.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular, es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra construido en el predio denominado **SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto a los vertimientos generados en el predio, donde se desarrollará el complejo acuático proyectado para el desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023

Que con todo lo anterior tenemos que el complejo acuático proyectado para el desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023 contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad en el complejo acuático proyectado para el desarrollo de los juegos nacionales y paranales 2023, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"



RESOLUCIÓN No. 476

ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del siete (07) de marzo de 2023, donde el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **15555 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentran en construcción, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretenden construir; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la



RESOLUCIÓN No. 476

ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA,,** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad **DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO,** representando legalmente por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.245, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-058-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **15555-2022** que corresponde al predio **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA,,** del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO identificado con con Nit número **890.000.464-3** representando legalmente por el doctor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.245, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, Ente territorial que ostenta la calidad de propietario del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-59247** y ficha catastral **N° 6300100030000000940500000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	STAR complejo acuático juegos nacionales y paranacionales 2023.
Localización del predio o proyecto	Vereda el Rihn Armenia, Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'53.42" N Long: -75°43'07.01" W
Código catastral	63001000300000405000
Matricula Inmobiliaria	280-59247
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Domestico-Comercial y servicio



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tipo de disposición final del vertimiento.(puntual, o indirecto)	indirecto
Caudal de la descarga	0.177 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La sociedad permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud en el predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

residuales con una contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ochocientos cincuenta y un (851) contribuyentes y demás aspectos mencionados.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La sección cinco (5) del Decreto 1076 de 2015, establecen los lineamientos o requerimientos para la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento para personas naturales o jurídicas en el territorio nacional, es por esto que el equipo técnico de Permisos de vertimientos de la CRQ, realizó dicha evaluación siguiendo específicamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. Como se ilustra a continuación.

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre , dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	X		Solicitante corresponde a la alcaldía municipal del municipio de Armenia (Q), con el apoyo o acompañamiento de la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA
Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.	X		Sistema de tratamiento de aguas residuales del complejo acuático para los juegos nacionales y paranacionales 2023 (Q), Vereda el Rhin Armenia.
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	X		<ul style="list-style-type: none">- Prestación del servicio de acueducto a cargo de Empresas públicas de Armenia (EPA)- Cuenca hidrográfica del Rio Quindío.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	X		Se realiza identificación de la población beneficiada en la gestión de las aguas residuales generadas, en el numeral 3.2.3 del documento titulado "Evaluación Ambiental del vertimiento" tomando como línea base el número de contribuyentes totales en el proyecto y el tipo de infraestructura a instalar del sistema de tratamiento de aguas residuales.
Plano donde se identifique origen,		X	No se identifica el plano actualizado de la localización o sitio de la rampa de grasas



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.			propuesta, toda vez que las memorias de cálculo y diseño del STAR, en el documento técnico de evaluación ambiental del vertimiento, se establece el sitio de disposición la unidad.
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.		x	Fuente receptora del vertimiento: se establece en la documentación que la disposición final del efluente tratado será al medio suelo.
Caudal de la descarga expresado en litros por segundo	x		El caudal se calcula en el documento técnico "actualización del diseño del sistema general de tratamiento de aguas residuales del proyecto para la construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío", en donde se establece como población de proyección al periodo de diseño de 851 contribuyentes Los caudales calculados son: Caudal máximo horario =0.177L/seg.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	x		Las descarga del vertimiento del STAR del complejo acuático se realizará de forma intermitente los 7 días de la semana durante los 365 días del año, según lo evidenciado en visitas técnicas
Tipo de la descarga expresado en horas por día.		x	El formato único nacional de permiso de vertimiento presentado en la solicitud no posee dicha información. Sin embargo se establece preliminarmente que el vertimiento se realizará 18 horas del día.
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	x		El vertimiento se realizará de forma Intermitente.
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el	x		En la documentación allegada se presenta una caracterización de tipo presuntiva ya que la obra proyecto, o actividad no ha sido desarrollada todavía



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.			
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de tratamiento que se adoptara.		x	En el documento técnico titulado "actualización del diseño del sistema general de tratamiento de aguas residuales del proyecto para la construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío" se realiza la descripción detallada del esquema de tratamiento tomando como referencia lineamientos de parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 1096 de 2000 (RAS2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y documentos técnicos académicos relacionados con el tema. Por lo tanto el grupo técnico de esta subdirección realiza la validación de la propuesta en cumplimiento de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente (resolución 0330 de 2017)

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad para el predio denominado **SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q), (Q)** para un (1) un complejo acuático que se tendrá en el municipio de Armenia (Q), en el marco del desarrollo de los juegos nacionales 2023. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO** identificado con Nit número **890.000.464-3** representando legalmente por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.245, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, Ente territorial que ostenta la calidad de propietario, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del complejo acuático, deberá contar con personal permanente, que se encargue diariamente de las operaciones, mantenimientos, reparaciones, reposiciones, y demás situaciones que se presenten en los procesos, unidades, estructuras, equipos, elementos, insumos entre otros aspectos de tipo operativo y logístico, además incluirlos dentro del protocolo o manual de operación y mantenimiento de dicho STAR y este debe ser revisado periódicamente y en caso de ser necesario debe ser actualizado según los cambios operacionales y normativos.
- Considerando la importancia que reviste el proceso, se encuentra adecuado requerir a la Alcaldía de Armenia Quindío, para que complemente o aclare la información y/o documentación presentada en el marco del trámite, esto por medio de compromisos en el acto administrativo de otorgación del permiso de vertimientos.
- Actualizar de manera periódica el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en lo relacionado con garantizar la operación continua del STAR (modulos, equipos electromecánicos, entre otros) .



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Dentro de los protocolos de operación del STAR del complejo acuático para desarrollo de los juegos nacionales , se deben realizar programas y cronogramas de monitoreos calidad ambiental por parte del encargado de la operación del STAR, en donde se evalúen los siguientes componentes, calidad de vertimientos, biosólidos o lodos generados en el proceso de tratamiento de aguas residuales y en caso de ser necesario calidad del aire por la generación de olores ofensivos y cercanía a la comunidad. Dichos monitoreos solo pueden ser realizador por laboratorios de calidad ambiental debidamente acreditados por el IDEAM y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que hay cursos de agua superficiales que cruzan el predio. Del cual, haciendo uso de la herramienta medir del sistema de información geográfico SIG-Quindío, se evidencia que el punto propuesto para la infiltración del efluente tratado se encuentra a 31.9m de distancia. Por lo que se considera acorde en cuanto a el respeto de las distancia mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración exigidos por decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, Por lo anteriormente dicho, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del mencionado decreto, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO** identificado con Nit número **890.000.464-3** representando legalmente por el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.245, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, Ente territorial que ostenta la calidad de propietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO servicioalcliente@armenia.gov.co, de acuerdo a la autorización en el Formato Único de Permiso de vertimiento por el doctor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.245, quien actúa en calidad de Representante Legal y **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO** y Representante Legal, del municipio, Ente Territorial propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION)** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59247** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN No. 476
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN COMPLEJO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL PREDIO SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


JUAN CARLOS AGUILERA ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA